Municipalidad de Chillán Viejo | Dirección de Salud Municipal

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A DOÑA VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH, TÉCNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA ATENCION ODONTOLOGICA CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 4429

CHILLÁN VIEJO, 31 DIC 2018

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contratar personal para ejecutar el Convenio modificatorio "Programa Mejoramiento del acceso a la Atención Odontológica", en el Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria.

2. Contrato a Honorarios de Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** Técnico en Enfermería de Nivel Superior, suscrito con fecha 31 de diciembre de 2018.

3. Convenio Programa de Mejoramiento del Acceso a la Atención Odontológica, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Chillán Viejo, aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1C N° 6696 del 12 de diciembre del 2018

4. Decreto Alcaldicio (S) 4159 del 19 de diciembre de 2018, el cual modifica orden de subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

5. Decreto Alcaldicio N° 4098 del 13 de diciembre de 2018, el cual aprueba el presupuesto de salud municipal para el año 2019.

DECRETO

1.- APRUÉBASE EL CONTRATO A HONORARIO suscrito con fecha 31 de diciembre de 2018, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** C. de Identidad Nº[redacted] Técnico en Enfermería de Nivel Superior, como sigue:

En Chillán Viejo, a 31 de diciembre de 2018, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcaldesa (S), Doña **CAROL LAGOS VALDERRAMA**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] y, Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** de profesión Técnico de nivel Superior en Enfermería, estado civil soltera, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], de nacionalidad Chilena, domiciliada en la comuna de [redacted] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** para llevar a cabo el Convenio modificatorio Programa de Mejoramiento del Acceso a la Atención Odontológica, el cual beneficiará a los usuarios de los establecimientos de salud de nuestra comuna y que se llevará a cabo en las dependencias del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**, la que se encargará de realizar las atenciones del Convenio antes mencionado, las que se desarrollarán en las dependencias del establecimiento ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211, comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar las atenciones odontológicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 60 horas mensuales, las que serán distribuidas de lunes a sábados, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quiénes les subroguen.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** una vez prestado el servicio, la cantidad de $2.997 (dos mil novecientos noventa y siete pesos) por hora, impuesto incluído, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** Técnico en Enfermería de Nivel Superior, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH.**

SEXTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de enero de 2019, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de marzo de 2019.

SEPTIMO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

OCTAVO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

NOVENO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA o quienes les subroguen.

3.- El gasto realizado debe cargarse a las siguientes cuentas Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

CAROL LAGOS VALDERRAMA
ALCALDESA (S)

FERNANDO SILVA CARCAMO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CLV/FSC/OES/MHF/csn
DISTRIBUCIÓN: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 31 de diciembre de 2018, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcaldesa (S), Doña **CAROL LAGOS VALDERRAMA**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] y, Doña **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** de profesión Técnico de nivel Superior en Enfermería, estado civil soltera, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de nacionalidad Chilena, domiciliada [redacted] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** para llevar a cabo el Convenio modificatorio Programa de Mejoramiento del Acceso a la Atención Odontológica, el cual beneficiará a los usuarios de los establecimientos de salud de nuestra comuna y que se llevará a cabo en las dependencias del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**, la que se encargará de realizar las atenciones del Convenio antes mencionado, las que se desarrollarán en las dependencias del establecimiento ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211, comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar las atenciones odontológicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH**, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 60 horas mensuales, las que serán distribuidas de lunes a sábados, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quiénes les subroguen.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** una vez prestado el servicio, la cantidad de $2.997 (dos mil novecientos noventa y siete pesos) por hora, impuesto incluído, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH,** Técnico en Enfermería de Nivel Superior, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de DOÑA **VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH.**

SEXTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de enero de 2019, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de marzo de 2019.

SEPTIMO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

OCTAVO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

NOVENO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.
En señal de aprobación para constancia firman:

VASQUEZ RUIZ ANDREA ELIZABETH
RUT Nº [redacted]

CAROL LAGOS VALDERRAMA
ALCALDESA (S)

FERNANDO SILVA CARCAMO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

CLV/FSC/OES/MHF/csn